



Sincelejo (Sucre); febrero dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N°: 70-001-33-33-007-2012-00122-00  
DEMANDANTE: EDATEL S.A E.S.P.  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## 1. CONSIDERACIONES

Vencido el termino de traslado de la liquidación de costas practicada por la secretaría, se advierte que las partes no la objetaron; por lo tanto acorde a las previsiones del artículo 446 numeral 3° del C.G.P., aplicable en esta jurisdicción por remisión del art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se aprobará la liquidación de costas practicada en este proceso.

Con base en lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo adopta la siguiente

## 2. DECISIÓN.

NUMERAL ÚNICO: APRUÉBASE en todas sus partes la Liquidación de las Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por un valor total de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$964.080,00) M/CTE por estar conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO  
Jueza

EJVS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes de la  
providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_  
a las ocho de la mañana (8 a.m.)

\_\_\_\_\_  
**DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS**  
Secretaria